

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 9/11/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA
DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015**

Número: ACT-EXT-PUB/9/11/2015

Anexos: Documento anexo del punto 01.

A las trece horas con cuarenta y ocho minutos del lunes nueve de noviembre de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sita en el piso 1 de la sede del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

A continuación, el Coordinador Técnico del Pleno dio cuenta de la ausencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en virtud de su participación en la Sexta Conferencia Internacional "El Trabajo de las Autoridades Nacionales e Internacionales Competentes en Materia de Protección de Datos" que tiene lugar en Moscú, Rusia, el 10 de noviembre de 2015, conforme a lo aprobado por el Pleno mediante el Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2015.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 9/11/2015

2. Discusión y, en su caso, aprobación del recurso de revisión identificado con la clave RPD-612/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700030315) (Comisionado Acuña).

A continuación, la Comisionada Presidente sometió a los Comisionados presentes el orden del día y, previa votación, emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT-PUB/9/11/2015.01

Se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

2.- En desahogo del segundo punto del orden del día, a petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0612/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700030315), señalando:

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de información, la particular requirió al ISSSTE la corrección en todos los sistemas de datos personales de ese instituto, incluyendo al FOVISSSTE y al PENSIONISSSTE del sueldo base correspondiente a su percepción salarial.

En respuesta, el sujeto obligado señaló la improcedencia de la corrección de los datos personales de la particular, a partir de las respuestas brindadas por la Secretaría General, el Fondo de Vivienda y el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Inconforme con la atención dada a su solicitud, la particular interpuso recurso de revisión señalando no estar de acuerdo con la declaratoria de improcedencia de la corrección de datos personales.

En vía de alegatos, el ISSSTE reiteró la improcedencia de la corrección de los datos personales de la particular.

Del análisis realizado por la Ponencia, se advirtió que el agravio hecho valer por la particular es infundado, ya que el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, actuó de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, puesto que la particular no acreditó documentalmente las modificaciones salariales que pudieran permitir hacer las adecuaciones correspondientes en los sistemas de datos personales.

En consecuencia, el proyecto que se presenta propone confirmar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó:

Si me permiten, quiero hacer una modificación, se trata de un asunto como otros que hemos resuelto, siempre que se han presentado estos casos hemos votado en posiciones encontradas, ha habido otros en los que se pide la corrección de datos personales en cualquier tipo de base que los contenga y naturalmente, en principio, la regla es que se pueda hacer, en general hemos considerado que sí cabe, desde luego, esta situación.

Sin embargo, en algunos casos hay problema para librar estas circunstancias.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 9/11/2015

En este caso yo propongo, solicito más que como se ha planteado confirmar, modificar, por una razón, porque en el Sistema Integral de Originación (SIO) sí se puede modificar el dato en atención a los antecedentes que hemos resuelto. Así las cosas, solicito a mis compañeros que me acompañen con base en las experiencias previas. Quizá, desde luego, imaginando que será en los mismos sentidos o en la misma dirección su votación.

En uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Como ya lo dijo el Comisionado Acuña, esto es una solicitud de datos personales que ha sido recurrente en varios recursos que nos ha tocado resolver, donde ha habido dos posiciones. Está aquí bajo diversas argumentaciones.

Mi propuesta, obviamente, en consecuencia con otros recursos como el 0302/2015, 0338/2015 y 0488/2015, es que se considera que el sentido de la resolución debe ser modificar.

Pero, al subsistir parte de la respuesta notificada, no procede la corrección solicitada, aun y cuando la respuesta no ha tenido tampoco las formalidades previstas; por lo cual, se debe modificar y, obviamente, se debe incluir en el proyecto el análisis de todos los sistemas de datos con que cuenta en este caso el FOVISSSTE.

Simplemente, dado que ya lo hemos discutido, me gustaría anotar lo siguiente: en consecuencia de los recursos que aquí hemos resuelto, algunos de su servidor, conforme a los registros del SIO, el crédito ya fue ejercido, de manera que esto ya surtió sus efectos, por lo que la corrección del dato solicitado acarrearía consecuencias jurídicas en la medida que estaría afectando un acto ~~jurídico~~ que, además de consumado, ya fue formalizado y reconocido por la autoridad competente (Notario Público), por lo que es dable concluir que, en el presente asunto, no resultaría procedente la corrección del salario mensual del particular en el Sistema Integral de Originación del FOVISSSTE, aunado a que se apegó a la unidad vigente al momento de la formalización del crédito, por lo que la modificación podría afectar disposiciones de orden público.

Conforme a lo anterior, es de resaltar que el sujeto obligado también informó la existencia de una averiguación previa iniciada en contra del recurrente, la cual se encuentra en trámite, lo que debe ser analizado en el proyecto como una restricción al derecho de corrección de datos personales, que como sabemos, pues como en todos los derechos no es absoluto y tiene algunas restricciones que en este caso se ve el asunto de la seguridad y de poner en riesgo la averiguación en curso.

De manera que el salario básico inscrito en el SIO, es el elemento a partir del cual se calculó el crédito y la capacidad de pago del acreditado en el 2008, por lo que a partir de dicho monto se determinan sus obligaciones adquiridas con la formalización del contrato mutuo. Considerando que durante la sustanciación del recurso, la Ponencia se allegó de diversas documentales, se realizó una audiencia con las partes, se considera que las mismas también deben ser analizadas.

En uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Yo voy con el sentido del proyecto de modificar, atendiendo a los antecedentes previos que ya ha conocido este Pleno, no obstante que hemos tenido una posición minoritaria, se presenta ahora este recurso. No es la misma solicitante.

Nosotros consideramos que si es factible la corrección de datos dentro del Sistema Integral de Originación, donde se puede advertir el salario base, que no es correcto y, por lo tanto, amerita aplicar las reglas relacionadas con la protección de datos personales y hacer efectivo el derecho de acceso y de rectificación.

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 9/11/2015

Tendría sugerencias respecto del proyecto, con la posición que asume el Comisionado Acuña, respecto del Sistema Integral de Base de Datos de Cartera, el SIBADAC, en el cual sugeriría que se analice y se pronuncie en el proyecto, toda vez que no se hace alusión al mismo y nada más el análisis tiene que enfocarse en que, en este sistema, no procede hacer la corrección, porque no contiene ahí el salario base.

Sin embargo, sí se tiene que analizar y pronunciarnos por parte de este Pleno. En el mismo sentido, el Sistema de Base Única de Derecho (SBUD), que no se analiza y, también, desde la perspectiva que el sujeto obligado refiere haber orientado a la particular, a hacer el trámite, hacer la gestión ante un trámite denominado corrección de historia laboral.

Sin embargo, se hizo la búsqueda y no se encontró ese procedimiento. Entonces, tiene que pronunciarse también en el proyecto de resolución, porque no se encontró una normatividad aplicable que aludiera a ese trámite.

Consideramos que en este Sistema de Base Única de Derechos, sí procede la corrección del dato personal. Esas son mis sugerencias al proyecto, pero voy con la consideración de modificar.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Quiero señalar, desde ahora, que me aparto de las consideraciones del asunto que nos está presentando el Comisionado Acuña, por congruencia con lo resuelto en los recursos número RPD 0300/15, RPD 0301/15, RPD 0302/15, RPD 0342/15, RPD 0338/15 y RPD 0488/15, en los cuales se determinó, por mayoría de este Pleno, que no es procedente la corrección solicitada, ya que se vulnerarían disposiciones de orden público y, en el caso en concreto, adicionalmente se advierte que existe averiguación previa en contra de la recurrente, en la cual se investiga la presunta alteración de las solicitudes de inscripción en el proceso de selección para un crédito, en relación con el sueldo básico inscrito en las constancias presentadas. Por lo que dicha situación se tiene que tomar en cuenta, ya que al igual que en algunos de los recursos mencionados se daba el mismo supuesto y se argumentaron cuestiones de seguridad pública.

En consecuencia, en el caso concreto me aparto del proyecto ya que he votado en el sentido de que la corrección del salario en el Sistema Integral de Originación, no procede.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Para agregar, simplemente hay una posición que ya está predeterminada y es que en estos casos no proceda la modificación, por los efectos jurídicos que ésta pueda generar en término de derechos adquiridos y otros.

Nosotros hemos sostenido que sí cabe, porque deslindamos esos efectos que son previos a que se celebraron los créditos a la actualidad. Es una decisión técnica.

Yo aquí aprovecho para aceptar y solicitar que se integren las observaciones que me han hecho, especialmente la Comisionada Areli Cano, porque va en la misma postura, sería para enriquecer el proyecto conforme a los anteriores.

En uso de la palabra, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Efectivamente, con fundamento en el numeral sexto, párrafo tercero de la Regla Décimo Tercera de las Reglas de las Sesiones de Pleno en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reiteramos nuestra posición y se solicita que se tengan por reproducidos los argumentos en la presente sesión, conforme a lo sostenido en los diversos recursos anteriores, sobre todo el RPD 0318/2015 y RPD 0338/2015, votados el 5 de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 9/11/2015

agosto del año en curso, por lo que, en esta Ponencia, consideramos impropcedente la corrección de datos solicitados por el particular.

En uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez refirió:

En el mismo sentido, voy como voté previamente en los precedentes que se mencionaron y hago valer los mismos fundamentos que ya utilizó la Comisionada Presidente para no esgrimir el porqué de las motivaciones.

Desde luego acompaño el Proyecto que se nos ha presentado y ya lo diré al momento de la toma de la votación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-EXT-PUB/9/11/2015.02

Con tres votos en contra de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Oscar Mauricio Guerra Ford y Ximena Puente de la Mora, esta última emitiendo voto de calidad en su posición de Comisionada Presidente y tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez, no se aprueba el proyecto del recurso de revisión número RPD 0612/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700030315), por lo que se aprobó un proyecto en el mismo sentido, el mismo resolutivo pero por consideraciones diversas y, de conformidad con lo establecido en la Regla Décima Tercera Numeral 7, corresponde al Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, por haber hecho la primera intervención, el engrose del asunto en los términos planteados por quienes votaron en contra. Asimismo, los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez, emitirán los votos respectivos sobre el engrosé que elaborará el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con cinco minutos del lunes nueve de noviembre de dos mil quince.

**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**

**Francisco Javier
Acuña Llamas
Comisionado**

**Areli Cano Guadiana
Comisionada**

**Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 9/11/2015



**María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de noviembre de dos mil quince.



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 13:30 HRS.**

1. Aprobación del orden del día.
2. Resolución definitiva que se somete a votación del pleno por parte del comisionado ponente.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0612/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700030315) (Comisionado Acuña).